

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1269

12 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico tomar todas las medidas administrativas o reglamentarias necesarias para asegurar que todos los miembros de la Uniformada destacados en las unidades marítimas de vigilancia del Cuerpo de Fuerzas Unidas de Rápida Acción, estén debidamente certificados por una autoridad competente para realizar las tareas inherentes a la referida unidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el Cuerpo de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (en adelante F.U.R.A) es la unidad especializada de la Policía de Puerto Rico en lo concerniente a la logística y manejo de las unidades marítimas. La creación de F.U.R.A. obedeció a la Orden Ejecutiva Núm. 4645-B del 12 de abril de 1986, promulgada por el entonces Gobernador de Puerto Rico. De esta manera, la misma se creó como un cuerpo interagencial para ayudar a la Policía de Puerto Rico a combatir el tráfico ilegal de drogas, además de coordinar esfuerzos con el gobierno federal para alcanzar dicha objetivo. También, se pretendía pues, reforzar la política pública referente a la vigilancia, investigación, rastreo y detección de actividades ilícitas, en especial de los aeropuertos y de todas las embarcaciones marítimas.

Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva de 25 de febrero de 1993 (Boletín Administrativo OE-1993-07), suscrita por el entonces Gobernador; Hon. Pedro Rosselló González, dicha unidad especializada pasó a formar parte de la Policía de Puerto Rico.

En la actualidad, como parte de la reorganización de la Policía de Puerto Rico, F.U.R.A. está adscrita a la Oficina del Superintendente, teniendo a su haber responsabilidades como las siguientes: dirigir y coordinar todas las estrategias a implantarse para combatir de forma efectiva el tráfico ilegal de drogas, narcóticos, armas de fuego y de indocumentados.

Como cuestión de hecho, F.U.R.A cuenta con 11 unidades marítimas de vigilancia en toda la Isla. Estas se encuentran ubicadas en los municipios de: Cabo Rojo, Ponce, Fajardo, Humacao, Guayama, Arecibo, Agaudilla, Rincón, Guánica, Vega Baja y San Juan en el área de Piñones.

Es a través de dichas unidades marítimas que se realizan las funciones de búsqueda y rescate de personas desaparecidas en los cuerpos de aguas de Puerto Rico y se llevan a cabo servicios especiales de vigilancia marítima, tales como operativos, patrullajes costeros entre otros.

Ciertamente, reconocemos la loable labor que llevan a cabo los distinguidos oficiales que pertenecen a este tipo de unidad especializada. No obstante, se hace imprescindible que dicho personal cuente con todas aquellas certificaciones habidas para realizar su tarea sin poner su vida en peligro ni la de los ciudadanos a quienes asiste.

Por ello, nos parece apropiado establecer unos requisitos mínimos con los que deberán cumplir los agentes que integran las unidades marítimas de la Policía de Puerto Rico. A saber, se dispone que todos los policías adscritos a las mismas estén debidamente certificados y cualificados por una autoridad competente para realizar las tareas inherentes a la aludida. O sea, para que éstos oficiales puedan integrar cualesquiera de la división antes mencionada, deberán certificarse como buzos, rescatistas, salvavidas, contar con entrenamientos en técnicas de salvamento en cuerpos de agua, entre otras, y cumplir con aquellos requisitos y cualificaciones dispuestos para dichas labores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico tomar todas
- 2 las medidas administrativas o reglamentarias necesarias para asegurar que todos los
- 3 miembros de la Uniformada destacados en las unidades marítimas de vigilancia del

1 Cuerpo de Fuerzas Unidas de Rápida Acción, estén debidamente certificados por una
2 autoridad competente para realizar las tareas inherentes a la referida unidad.

3 Sección 2.-A partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todo agente del
4 orden público que pertenezca o integre una unidad marítima de vigilancia del Cuerpo
5 de Fuerzas Unidas de Rápida Acción tendrá que estar debidamente certificado como
6 buzo, rescatista, salvavidas, contar con entrenamientos en técnicas de salvamento en
7 cuerpos de agua, entre otras, y cumplir con aquellos requisitos y cualificaciones
8 dispuestos para dichas labores.

9 Sección 3.-Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a adoptar
10 las reglas que entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta
11 Resolución Conjunta.

12 Sección 4.-El Superintendente de la Policía de Puerto Rico someterá al
13 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite la
14 puesta en vigor de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor del
15 término concedido más adelante para implantar esta Resolución Conjunta.

16 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación. No obstante, se concede al Superintendente de la Policía ciento
18 ochenta (180) días para que certifique a los agentes destacados en las unidades
19 marítimas de vigilancia del Cuerpo de Fuerzas Unidas de Rápida Acción en atención a
20 las nuevas responsabilidades aquí dispuestas. Una vez certificados los uniformados,
21 podrán asumir las atribuciones y facultades que ostentaban previo a la vigencia de esta
22 Resolución Conjunta.